



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSA EDILIA GUZMAN HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ABRAHAN LONDOÑO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00142-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>404</b>

Presenta ante este Despacho la Apoderada Judicial de la señora ROSA EDILIA GUZMAN HERNANDEZ proceso Verbal Sumario sobre Pertencia en contra del señor ABRAHAN LONDOÑO , FRANCISCO LONDOÑO , MARIA CECILIA LONDOÑO, MARIA SALOME LONDOÑO, MIGUEL A LONDOÑO , RAMONA LONDOÑO, MARIA JULIANA LONDOÑO, EDWIN HUMBERTO LONDOÑO GUZMAN, SORANY VALLADARES GUZMAN, MARCO AURELIO HERNANDEZ Y JUSTINIANA LONDOÑO MARIN con relación al bien inmueble identificado con la M.I. 011-2296 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Frontino.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presente las siguientes falencias:

1.- Deberá introducir en los hechos y las pretensiones de la demanda como parte demandada a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda, ya que el Juez debe designar curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección

se ignore pues así lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Se deberá acreditar la calidad o interés que le asiste a la señora ROSA EDILIA GUZMAN HERNANDEZ para demandar toda vez que el artículo 375 es muy claro en indicar quienes son los llamados a solicitar la prescripción adquisitiva de dominio (poseedor , comunero , acreedor ).

3. Con respecto a los anexos de la demanda se indican que las partidas de bautismo y partida de defunción no tienen carácter de prueba ya que de acuerdo a la ley 92 de 1938 cuando se pretenda acreditar parentescos se deberá realizar a través de registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, ya sean expedidos por la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil.

4.-Con respecto a la pretensión de que se declare a favor de la sucesión de la señora JULIA ROSA HERNÁNDEZ LONDOÑO la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del 90.97% del bien inmueble a usucapir no reúne el requisito de legitimación en la causa por activa ya que no es la actual poseedora del inmueble, es decir no tiene dicha calidad, así se reconoce en los hechos de la demanda, Artículo 82 numeral 4 y 5, la solicitará quienes son los actuales poseedores del bien objeto de la usucapión.

5- Se deberá explicar porque razón para efecto de notificaciones solicita el emplazamiento en el acápite de notificaciones de los señores JESUS MARIA LONDOÑO, MANUEL LONDOÑO Y MARIA BALBANERA toda vez que ellos no aparecen como titulares de derecho real y no han sido demandados en esta acción, Artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

6. En el mismo sentido dentro del acápite de notificaciones, no se está cumpliendo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, respecto como se obtuvo el correo electrónico de los demandados y la exigencia de la gravedad de juramento requerida para estos casos.

6.- En el hecho primero de la demanda, describe que el bien objeto a usucapir es un terreno rural con un área de 6.7467 ha y en el certificado especial de pertenencia de pleno dominio figura que según ficha catastral el área corresponde a 6 Hectáreas 7467 metros cuadrados, se deberá

adecuara la demanda conforme al documento allegado y lo que se plasma en los hechos de la demanda.

La ausencia en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados para subsanar los requisitos echados de menos en la demanda.

Atendiendo que este despacho se encuentra en implementación de la plataforma TYBA, el acceso a los estados electrónicos, traslados y demás publicaciones respecto al proceso de la referencia, se seguirán notificando a través del microsítio asignado por la Rama Judicial a este despacho, en el siguiente enlace:

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-frontino/89>**

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino - Antioquia,

## **RESUELVE**

**1.- INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** SOBRE PERTENENCIA propuesta por la señora ROSA EDILIA GUZMAN HERNANDEZ contra de los señores ABRAHAN LONDOÑO, FRANCISCO LONDOÑO, MARIA CECILIA LONDOÑO, MARIA SALOME LONDOÑO, MIGUEL LONDOÑO, RAMONA LONDOÑO MARIA JULIANA LONDOÑO, EDWIN HUMBERTO LONDOÑO GUZMAN, SORANY VALLADARES GUZMAN, MARCO AURELIO HERNANDEZ Y JUSTINIANA LONDOÑO MARIN, por lo ya expuesto.

**2.- Se concede a la demandante** un término de cinco(5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos enumerados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

**3.- Se le reconoce personería** para actuar en este proceso en representación de la señora ROSA EDILIA GUZMAN HERNANDEZ a la Dra. EDILMA ROSA ALVAREZ VARELA, portadora de la Tarjeta Profesional Nro.

246.845 del C.S. de la J. toda vez que el poder le fue sustituido a ella por parte del Dr RODRIGO JIMENEZ RAMOS quien inicialmente presento la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos  
Nro.\_99\_ virtualmente hoy 18 de diciembre de 2023  
de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ  
SECRETARIA**

**Claudia Dalida Blanco Reyes**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c40ab624b957e02030b7397205c6d6474302c621905a3120fc48721927238a**

Documento generado en 15/12/2023 05:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**